



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 1100131030-13-2022-00317-00.

Revisada la documental aportada por la parte demandante (Archivo 40), con la cual se pretendió acreditar la notificación personal a la parte demandante, advierte el despacho que la misma no cumple las formalidades exigidas por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ello, por cuanto, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, empero, en el presente asunto se echa de menos la constancia de entrega o el acuse de recibo.

Así las cosas, se le otorgará al extremo actor el lapso de 3 días siguientes a la notificación del presente proveído para que subsane tal falencia, allegando el anotado presupuesto. Vencido el señalado término sin que se cumpla con ese mandato judicial, deberá rehacerse el acto de notificación.

Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 031 del 20-11-2023

LCCR